

**EJECUTIVO LABORAL 11001310501920090031400**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de Dos mil Veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 24 ENE 2023.

Se dispone señalar la hora de las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM), DEL DIA MIERCOLES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), para llevar a cabo el remate a que hace referencia la providencia anterior.

Por secretaría y con las formalidades de Ley, elabórense los avisos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. y 105 del C.P.T. y SS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>09</u> del <u>25 ENE 2023</u></p> <p><b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-252**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó escrito de contestación. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **SERDEMPO S.A.S.**, allega de contestación de demanda en término.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la Doctora **YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.131.347 de Bogotá y la tarjeta de abogada No. 278.817 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **SERVICIO DE EMPLEADOS SERDEMPO S.A.S.**, conforme a poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de los demandados **SERVICIO DE EMPLEADOS SERDEMPO S.A.S.**,

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A.** De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar el pronunciamiento realizado frente al hecho 22 pues no precisa si admite, niega o no le consta.
- B.** Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incluir en el acápite de "PRUEBAS" la totalidad de las documentales aportadas, pues no allega las contenidas en los numerales 1, 2 y 3. Sírvase a allegarlos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
Hoy <b>25 ENE 2023</b>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u>
<b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de Dos mil Veintidós (2022). Al **2018-729**, informándole que obra documental allegada por las partes. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

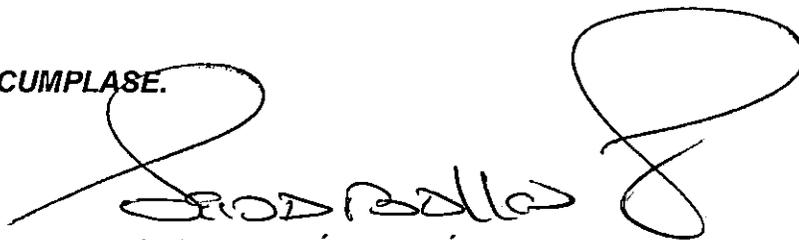
Bogotá D.C., 24 ENE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las partes allegaron la documental requerida en diligencia anterior, sobre la cual se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las mismas, reiterando que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En consecuencia, se fija el día cuatorce (14) de julio de dos mil **Veintitrés (2023)** a la hora de las dos y treinta (02:30pm), para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

pl

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 09 del 25 ENE 2023

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, octubre veintiocho (28) de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2011-542**, informándole que obra solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C. 24 ENE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por la apoderada de la activa; allegando poder de sustitución otorgado por la Dra. Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional No 129.961 del C.S.J. a la Dra. **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.004.067 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional N° 97.962 del C. S. de la J., por tanto se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a esta última, en donde además se consignan las facultades para recibir y cobrar.

Al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obra el título judicial N° 400100008595750 constituido por el valor de \$ **4.254.263=**, en consecuencia, se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título a la apoderada en sustitución de la demandante, Dra. **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.004.067 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional N° 97.962 del C. S. de la J.

Una vez hecho lo anterior y sin que obre concepto pendiente por cancelar, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

pl

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b> La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 09 del <u>25 ENE 2023</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, octubre veintiocho (28) de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2018-730** informándole que obra solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario.

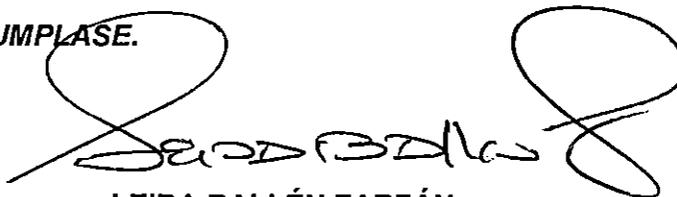
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C. 24 ENE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se ha cumplido el requerimiento efectuado en auto anterior, en tal sentido, se **ORDENA LA ENTREGA** del título judicial N° 400100008422281 constituido por el valor de **\$8.112.048**, a la demandante **ALEXANDRA ROCIO LOPEZ RINCON**, identificada con C.C. No. 52.795.427, el cual se entregará solo en presencia de su apoderada LIZETH ESPERANZA FORERO RAMIREZ, identificada con C.C. No. 1.032.435.406 y T.P. No. 296.481 del C.S. de la J., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Una vez hecho lo anterior y sin que obre concepto pendiente por cancelar, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

pl

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>09</u> del <u>25 ENE 2023</u></p> <p><b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., septiembre 16 de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo **2012-218**, informando que obra nueva solicitud de entrega de título por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
**Secretario**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 24 ENE 2023

Solicita el PARISS por intermedio de apoderado judicial entrega de título en virtud del *“ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECUADADOS POR PARTE DEL P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMEDA DE SEGURIDAD SOCIAL – SUBSISTEMA PENSIONES”*

Para el asunto en comento se tiene que los dineros que fueron embargados son provenientes del sistema de seguridad social cuyo manejo hoy se encuentra en cabeza de COLPENSIONES, de tal suerte, no admisible ordenar la entrega de dineros al P.A.R.I.S.S.,

Por lo anterior se dispone:

**PRIMERO:** No acceder a la entrega de títulos al P.A.R.I.S.S. y por tanto dejar sin efecto el auto del 15 de septiembre de 2017, en donde se ordenó la entrega del título 400100003611948 al PARISS.

**SEGUNDO:** Téngase como apoderado de COLPENSIONES la Dra. EDDY JULIANA MANTILLA DURAN identificada con C.C. No. 37.949.499 y T.P. 168.181 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 106 Notaría 41 del círculo de Bogotá.

**TERCERO:** ORDENAR la elaboración de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre de COLPENSIONES con Nit. 900.336004-7:

	No. título	Fecha	Valor
1,	400100003611948	23/04/2012	\$535.600
2,	400100006190349	22/08/2017	\$685.600.

**TERCERO:** El título anteriormente relacionado se pagará a través de abono de cuenta No. 403603006841 de Ahorros del Banco Agrario, a nombre de la ejecutada COLPENSIONES.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

pl

*Leida Ballén Farfán*  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Hoy **25 ENE 2023**  
Se notifica el auto anterior por anotación  
En el estado No. 69

**CAMILO BERMÚDEZ RIVRA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2017-378, informando que la parte ejecutante, solicito entrega de título. Sírvase proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 24 ENE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante, allega memorial solicitando que se entreguen los títulos obrantes en el expediente, de tal forma que y una vez verificada la información de la plataforma de títulos judiciales SAE, se encontraron los títulos judiciales No. 400100008136957, por valor de \$1.406.408 y el título No. 400100008449400 por valor de \$100.000.

Así las cosas, esta Juzgadora dispone la **ELABORACION y ENTREGA** de los títulos judiciales anteriores, a nombre de la ejecutante MARIA RUBBY AGUIRRE RAMIREZ DE SALGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.798.163, lo cual se hará en presencia de su apoderada Dra. NATALIA RUEDA CARRILLO, a quien se advierte no se entrega directamente pues no cuenta con poder actualizado ya que solo obra poder de sustitución, aunado a que una vez proferida la sentencia de continuar con la ejecución, la ejecutante ratifico el poder al apoderado principal Dr. JUAN CAMILO RUEDA CARRILLO.

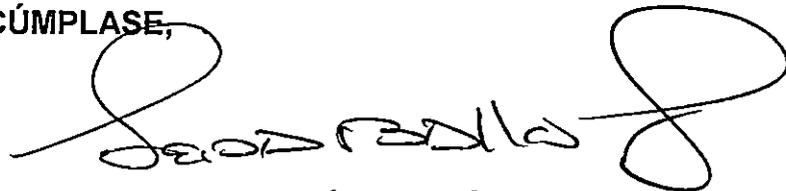
En tal orden, se **DECLARA** legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

Se **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo.

Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pt.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.</b> Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., septiembre 16 de Dos Mil Veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo **2019-382**, informando que obra pronunciamiento de la parte demandante. Sírvase proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 24 ENE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el Dr. CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO, realizó pronunciamiento sobre la liquidación de acreencias realizada por la ejecutada, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, manifestando que no existe objeción sobre la liquidación presentada, aceptando la misma.

Así las cosas, se pone en conocimiento al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el numero de cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, que corresponde al No. 11001232019 del Banco Agrario, advirtiéndolo identificar correctamente el numero de proceso, cedula del ejecutante y nombre de las partes, con el fin de entregar el título a la parte ejecutante sin inconveniente alguno.

Una vez constituido el título, ingresen las diligencias al Despacho para ordenar la respectiva entrega y dar por el terminado el proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pt.

	<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.</b>
Hoy	<b>25 ENE 2023</b>
Se notifica el auto anterior por anotación	
En el estado No. <u>09</u>	
<b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario	

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2014-638**, informándole que la demandante guardo silencio del requerimiento efectuado en auto del 19 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto la demandante guardo silencio respecto del oficio No. 897 remitido a través de la oficina de correo 472, en donde se le comunicaba sobre la interrupción del proceso por muerte de su apoderado Dr. LUIS EDUARDO CRUZ MORENO (q.e.p.d.), en tal sentido **REQUIÉRASE** por segunda vez a la demandante LUZ YANETTE QUIMBAYO para que constituya nuevo apoderado que la represente en las presentes diligencias. *Librese telegrama.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>04</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-074**, informándole que el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla aún no atendió requerimiento. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla aún no atendió requerimiento efectuado en auto anterior, en cuanto a que remita a este Juzgado el expediente **2015-341** que cursa en su Despacho para ser acumulado a estas diligencias, en tal sentido **REQUIÉRASE** por segunda vez a JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que proceda con lo solicitado. *Líbrese telegrama.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*lpl.*

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, D. C. septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-874**, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de amparo de pobreza. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

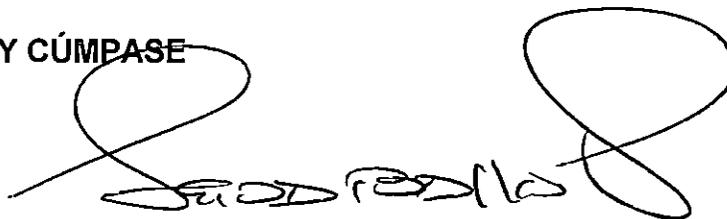
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que sería del caso resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza si no fuera porque la Dra. YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO, quien venía actuando en representación de los intereses de la parte demandante, presentó renuncia al poder conferido en consideración a la terminación anticipada de contrato de prestación de servicios profesionales suscrito para ejercer como defensora publica en la DEFENSORIA DEL PUEBLO, así mismo, se permite allegar comunicación vía electrónica a la demandante, por ello se **ACEPTA** la renuncia.

Con todo, por **SECRETARIA** comuníquese lo anterior mediante **telegrama** a la demandante DIVA RAQUEL PARRA PEÑA a efectos que se sirva designar nuevo mandatario que la represente en estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE**

La Juez,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

/pl

	<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
N. 09	Hoy <u>25 ENE 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.	
<b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario	

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-142** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia fijada en auto anterior, no fue realizada debido a que se encuentra pendiente por recepcionar el trámite del Despacho Comisorio librado. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**

Secretario

## JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 ENF 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto en autos anteriores se libro Despacho Comisorio al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales, para la recepción de los testimonios de JAIME ANDRES OBANDO, CARLOS IVANRODERO, LUIS DAVID JATIVA y LUIS IGNACIO MONTERO CHAMORRO, como testigos de la parte demandada, sin embargo, a la fecha dicho trámite no ha sido devuelto por el mentado Juzgado.

Así las cosas, se **REQUIERE** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales, para que proceda a devolver el Despacho Comisorio No. 2019-004, el cual fue enviado por este Despacho, en el estado actual en que se encuentre, esto es, aunque no se haya practicado el mismo. Por secretaria líbrese oficio.

Lo anterior, en consideración a que conforme los lineamientos que trajo la Ley 2213 de 2022, las partes o intervinientes pueden acudir de forma virtual a las audiencias fijadas dentro del expediente desde el lugar en donde se encuentren, situación que no ha sido ajena al presente proceso, pues se han concedido las oportunidades para ello, sin que la parte demandada demuestre interés por hacer comparecer a sus testigos.

Finalmente, se incorpora el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali, en donde se admitió a la SOCIEDAD TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA, en el proceso de organización reglado por la Ley 1116 de 2006, y auto por medio del cual se confirma acuerdo de reorganización, y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA**, al Dr. FRANCO MILLER IPIAL IPIAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.923.197 de Ipiales (Nar), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 275681 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de TRANSCOMERINTER.

Se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 04 de junio de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.), fecha en la cual se espera contar con el Despacho Comisorio solicitado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **25 ENE 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 09

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-202**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no se realizó por la no comparecencia del testigo decretado de oficio, Dr. YONY ESTIBENSON ALARCON PEDROZA. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto el señor YONY ESTIBENSON ALARCON PEDROZA, no compareció a la audiencia señala en auto anterior, por tal motivo, por SECRETARIA líbrese oficio informando sobre la nueva fecha de audiencia para su comparecencia, ello al correo informado a folio 277, yonyalarcon777@gmail.com, advirtiendo la obligatoriedad de comparecer.

A su vez, se **INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO** el proceso 2016-319 allegado por el Juzgado allegado por el Juzgado 13 Laboral del Bogotá D.C., y se concede el término de 3 días hábiles para que las partes realicen alguna manifestación sobre la misma si a bien lo tienen.

Se ordena que por **Secretaria** se libre oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que informe a este Despacho, el estado del pago de la Resolución GNR No. 219546 del 26 de agosto de 2013, mediante al cual se reconoció y ordeno el pago de la pensión de invalidez a favor de la señora MARIA DEL CARMEN GALINDO IBAÑEZ, y en caso de haber efectuado el pago del retroactivo allí indicado, esto es, la suma de \$83.502.334, se informe a nombre de quien fue pagado o en su defecto a que Banco se realizó la consignación. Se concede el término de 15 días hábiles.

Finamente, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 02 de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. **2020-351**, informándole que obra documental allegada por las partes. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 24 ENE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada FACTORY GLASS S.A.S., atendió el requerimiento efectuado en audiencia anterior anterior, esto es, allegar las pruebas que se encontraran en su poder conforme la solicitud efectuada por la parte demandante, sobre la cual se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En cuanto a la solicitud de la practica del interrogatorio de parte del demandante, conforme las solicitudes de apoderada de la activa y apoderado de la demandada, mentada solicitud se resolverá en la siguiente fecha de audiencia, razón por la cual se requiere que el demandante comparezca a la diligencia.

Por **SECRETARIA**, líbrese el oficio a la ARL SEGUROS BOLIVAR, conforme lo solicitado en audiencia anterior.

En consecuencia, se fija el día nueve (09) de agosto de dos mil **Veintitrés (2023)** a la hora de las dos y treinta (02:30 pm), para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

pl

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b> La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>09</u> del <u>25 ENE 2023</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. **2021-202**, informándole que obra documental allegada por BBVA S.A. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ~~\_\_\_\_\_~~ **24 ENE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho en diligencia anterior se requirió a la demandada BBVA para allegara el documento mediante el cual el demandante YULES FABIAN CRUZ GARCIA se adhirió al Pacto Colectivo 2019-2021, suscrito entre BBVA y sus trabajadores no sindicalizados, sin embargo, dicha documental no ha sido aportada, por ello se **REQUIERE** a la demandada **BBVA** para que allegue la misma, concediendo el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el día dieciocho (18) de julio de dos mil **Veintitrés (2023)** a la hora de las dos y treinta (02:30pm), para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

pl

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **04** del **25 ENE 2023**

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**EJECUTIVO LABORAL 11001310501920190023000**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que obra solicitud de requerimiento de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 24 ENE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto en auto precedentes se ha requerido a la AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y al BANCO AGRARIO, al primero para que allegara certificado en donde se verifique el capital, rendimientos, gastos de administración y demás emolumentos sobre los cuales se hizo efectivo el traslado de Régimen de Prima Media del señor BERNARDO ANDRES ROBLEDO ABAD, identificado con C.C. No. 19.387.942 y al BANCO AGRARIO para que realizara la corrección de la cedula de ciudadanía del señor BERNARDO, para la entrega del título judicial No. 400100007290531, por valor de \$822.607.

Pese a lo anterior, no se han recibido las respuestas a los requerimientos efectuados, por tal motivo se ordena **REQUERIR** por tercera y última vez, a las entidades **AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y al **BANCO AGRARIO**, informen lo solicitado en un plazo de 15 días hábiles y en los oficios *incorpórese la advertencia de que en caso de no cumplir lo aquí ordenado, se impondrán las sanciones que correspondan por el no acatamiento de una orden judicial. Elabórense y remítanse los oficios.*

Finalmente, con el fin de dar celeridad al proceso, se cita a las partes a audiencia pública el día dos (02) de junio de **DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.), oportunidad en la cual se resolverá acerca de las excepciones propuestas, ***fecha en la cual se espera contar con la documental requerida.***

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el proceso respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 69 del 25 ENE 2023.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-306**, informándole que fue allegada documental por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**

Secretario

## JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra que, en efecto en auto del 04 de abril de 2022, se requirió a la parte demandante para que allegara constancia de notificación a PROTECCION S.A., junto con el escrito de demanda el cual adjunto para la gestión en cuestión, ello, en consideración a que PROTECCION alega que existe diferencia entre la demanda que ya obra en el proceso y la cual le fue notificada, existiendo diferencia entre los hechos y pretensiones.

Pese a lo anterior, la parte demandante omitió allegar lo requerido, por el contrario, allego una nueva notificación a la entidad con fecha del 03 de junio de 2022, sin embargo, dado que no era lo inicialmente requerido no se tendrá en cuenta dicha notificación, de tal modo, que el Despacho en aras de dar continuación al proceso sin mayor dilatación, y debido a que la demandada PROTECCION S.A., ya ha comparecido al presente proceso, se dispondrá **TENERLE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda que obra en el presente proceso, por lo que se les concederá el término de ley para que procedan con la contestación respectiva.

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. de la demanda obrante en el expediente, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: CÓRRASE** trasladado a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., por el término de Ley; para que conteste la demanda, vencido el mismo vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**TECERO: RECONOZCASE Y TENGASE** al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.626.600 y T.P. No. 125.745 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado en sustitución de la parte demandante, conforme el poder conferido y que obra en el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

25 ENE 2023

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 09

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA  
Secretario

00743 9

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre trece (13) del año Dos Mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-634**, informándole que se encuentra pendiente realizar la audiencia fijada en auto anterior. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso celebrar la audiencia programada en auto anterior, sin embargo, se debe enunciar lo establecido en el Artículo 61 del CGP., respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, el cual indica que:

*"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

**En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados...."**

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que en efecto resulta necesario que comparezca la presente asunto a MARIANA ROJAS MELO, pues aunque no fue demandada dentro del proceso, una vez estudiados los hechos y pretensiones de la demanda se tiene que resultar necesaria su comparecencia ya que es hija sobreviviente del señor FABIO NELSON ROJAS GARZON (q.e.p.d.) y es quien según informa la parte demandante, viene devengado el 100% de la pensión de sobrevivientes, así las cosas se dispondrá tenerla en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que de oficio o a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultados del mismo; es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP, y ordenará notificarlo, para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**RESUELVE**

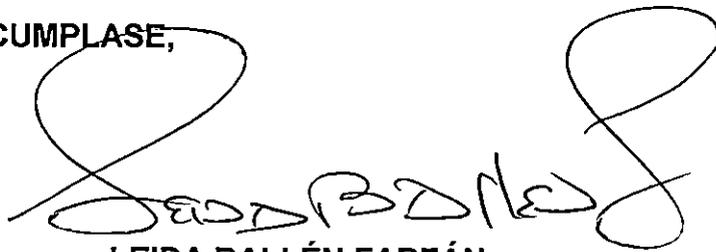
**PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACION** como Litis Consorcio Necesario a MARIANA ROJAS MELO, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al litisconsorte necesario MARIANA ROJAS MELO, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

**TERCERO:** Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*lpl.*

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>09</b> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**EJECUTIVO LABORAL 11001310501920170012800**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que ha vencido el término de traslado. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C. 24 ENE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en los siguientes términos:

El artículo 442 del C.G.P., aplicable por integración normativa al Procedimiento del Trabajo, establece:

*“En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

Así las cosas, el Despacho se pronuncia sobre la excepción de **PAGO** propuesta por la ejecutada, así:

**PAGO**

Sobre esta la ejecutada ECOPETROL S.A., manifiesta que *“como se puede apreciar en las consignaciones efectuadas a órdenes del juzgado y en los títulos expedidos, se efectuaron consignaciones por la suma de \$36.000.000 así: La suma de \$6.500.000 el 30 de noviembre de 2016 y la suma de \$29.500.0000 a que se refiere el título del 01 de diciembre de 2016.”*

En tal sentido, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obra título judicial No 400100005743689, el cual fue constituido el 29 de septiembre de 2016 por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), y el cual se encuentra en estado PAGADO EN EFECTIVO, el día 30 de noviembre del mismo año, de lo cual obra constancia a folio 858.

Con lo expuesto, se encuentra probada la excepción de pago propuesta por la ejecutada y satisfecha la obligación por parte de la misma, por lo que se dará por terminado el presente proceso.

Finalmente, el Despacho no condenará en costas por el presente proceso ejecutivo, toda vez que el título por costas del proceso ordinario fue constituido el 29 de septiembre de

2016, esto es, con anterioridad a librar el mandamiento de pago, pues este último lo fue solo hasta el 11 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de pago propuesta por la ejecutada **ECOPETROL S.A.**, contra el mandamiento de pago, respecto de todas y cada una de las obligaciones allí contenidas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo laboral librado a favor de **ADALBERTO USEDA GRANADOS** y en contra de la ejecutada **ECOPETROL S.A.** por cumplimiento total de la obligación.

**TERCERO. - SIN COSTAS** en esta instancia.

Archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

pl

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>09</u> del <u>25 ENE 2023</u></p> <p><b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL.**

**BOGOTÁ D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo **No. 2021-058**, informándole que se ha vencido el término anterior y obra escrito de excepciones de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 24 ENE 2023.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la ejecutada COLPENSIONES a través de apoderado presento en término escrito de excepciones se correrá traslado de la mismas.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148, como apoderada principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la Dra. LILIAN PATRICIA GARCIA GONZALEZ, identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.199.648 y Tarjeta Profesional No. 187952 del C. S. de la J, como apoderada de la ejecutada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el poder conferido.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que dentro del término legal la parte ejecutada presentó escrito de excepciones se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas, conforme el artículo 443 del C.G.P.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que precise que medidas cautelares solicita en el presente proceso, pues pese a que se prestó juramento, del estudio de la foliatura se echa de menos el escrito de solicitud de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**LEÍDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

	
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.	
Hoy <u>25 ENE 2023</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>09</u>	
<b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario	

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2017-056, la curadora ad litem fue debidamente notificada y el término de contestación la vencido. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 ENE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCILA CORTES DE RAMIREZ (Q.E.P.D.), representados por curador ad litem, allegan de contestación de demanda en término.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

### RESUELVE

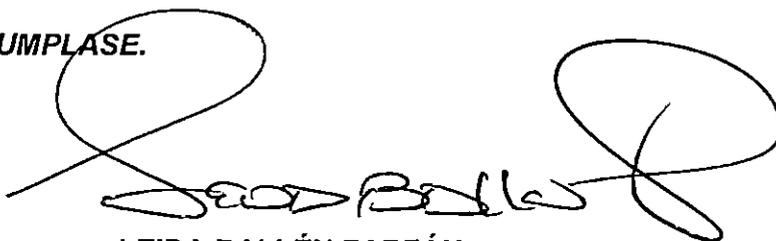
**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** adjetiva a la Dra. **DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.377.900 y portadora de la T.P No. 114.130 expedida por el C. S. J. como curadora ad litem de los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCILA CORTES DE RAMIREZ (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCILA CORTES DE RAMIREZ (Q.E.P.D.)**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

**TERCERO: Se CITA** para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Veinte (20) de Septiembre de dos mil **VEINTITRES (2023)** a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 09 del 25 ENE 2023

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-444**, informándole que en el plenario reposa contestación de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Sírvasse Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que pese a que no se allega constancia de notificación de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se tiene contestación de la misma, manifestando así conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.175.436 y portador de la tarjeta profesional No. 11.147 expedida por el C.S. de la J. como apoderado de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante en el expediente.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

**TERCERO: Se CITA** para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día Veinte (20) de Septiembre de dos mil **VEINTITRES (2023)** a la hora de las diez y treinta (10:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-080**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada COLPENSIONES, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, la cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

**SEGUNDO:** Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintidós (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>04</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-546**, cumplido el término la demandada **HIJOS DE PATROCINIO BARRAGAN LTDA**, guardo silencio. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 ENE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, mediante auto del 14 de octubre de 2022, se ordenó devolver la contestación de demanda para que se subsanaran las deficiencias, sin embargo, cumplido el término la demandada **HIJOS DE PATROCINIO BARRAGAN LTDA**, guardo silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la DEMANDA**, por la demandada **HIJOS DE PATROCINIO BARRAGAN LTDA**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

**SEGUNDO: Se CITA para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veintidós (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>25 ENE 2023</b> Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-048**, informándole que se aporta notificación a la integrada Seguros de Vida Alfa S.A. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho encuentra, que una vez enviada la notificación a la integrada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, la misma guardo silencio, pese a que en la notificación se observa acuse de recibido a través de correo electrónico de notificaciones de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

**SEGUNDO:** Se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 05 de junio de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-260**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la contestación de demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allega en término escrito de subsanación de la contestación de demanda, sin embargo de la revisión de la misma, se tiene que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de marzo de 2022, en donde se especificaron los motivos de la inadmisión de la contestación, correspondientes a la prueba de existencia y representación legal de la entidad, y los fundamentos y razones de derecho, pues lo que se puede observar es que no se hizo ningún cambio en el escrito inicialmente presentado, limitándose a presentar el mismo escrito inadmitido.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

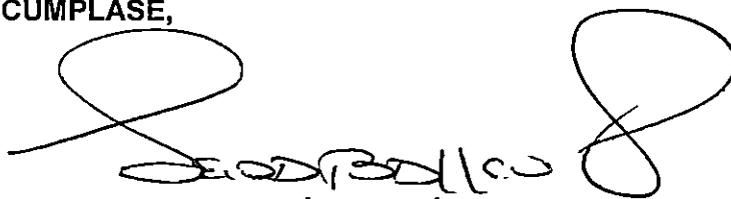
**RESUELVE**

**PRIMERO:** TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por no reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

**SEGUNDO:** Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta (10.30 A.M.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <b>25 ENE 2023</b> Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-346**, guardo silencio. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 24 ENE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, mediante auto del 19 de mayo de 2022, se ordenó devolver la contestación de demanda para que se subsanaran las deficiencias, sin embargo, cumplido el término la demandada **MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA y SOCIEDAD GRIJALBA CONSTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LTDA-EN LIQUIDACION**, guardo silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave en su contra. Advirtiéndole que allego pronunciamiento solo hasta el 09 de noviembre de 2022, es decir, 5 meses después de vencido el término.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la DEMANDA, del proceso acumulado 2017-785 por la demandada **MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA y SOCIEDAD GRIJALBA CONSTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LTDA-EN LIQUIDACION**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

**SEGUNDO: Se REQUIERE** para que se oficie nuevamente al Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO, como curador adlitem de los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ, para que proceda a notificarse y contestar la demanda respectiva. Líbrese telegrama.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., octubre 28 de dos mil veintidós (2022).**

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-878**, informando que se ha vencido el término de la suspensión decretada. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENF 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que se ha vencido el término de suspensión por lo cual sería del caso continuar con el trámite del proceso, si no fuera porque previo a ello en cumplimiento de lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, y al realizar el control de la legalidad, encuentra el despacho que no tiene competencia funcional para conocer el presente asunto, conforme se explica a continuación.

Debe rememorarse que el objeto de la presente litis es que COOMEVA EPS pretende de la demandada LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADRES Y OTROS el pago de los servicios prestados a sus usuarios por prestaciones en salud que no se encontraban incluidas en el plan obligatorio de Salud POS hoy Plan de Beneficios y perjuicios ocasionados en razón de ello.

Si bien este despacho, de conformidad con el artículo 622 del Código General del Proceso, que modificó el numeral 4 del artículo 2 del C.P. del T. y de la S.S., conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, ninguna de las pretensiones que se invocan hacen relación a las cuestiones particulares que se tramitan bajo esta competencia funcional. Tampoco es una controversia originada por afiliados del Sistema General de Seguridad social, sino que corresponde a la controversia generada por reclamaciones glosadas o devueltas por parte de la ADRES, aspecto escapa de la competencia del juez del trabajo.

En un caso idéntico, cuando se pretendía de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES el cobro de por servicios de salud prestados no incluidos en el plan obligatorio de salud hoy plan de beneficios de salud, la H. Corte Suprema de Justicia en Auto APL1531-2018, al resolver un conflicto de competencia, determinó que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, la H. Corte Constitucional zanjó, en reciente decisión, al resolver un conflicto de jurisdicciones, el pasado 22 de julio de 2021, Auto 389 de 2021, señaló que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias

presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó y que por tanto la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Análisis aplicable al caso de autos, lo que permite concluir que al tratarse de una EPS que reclama del Estado el pago de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, la competencia recae en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Bajo el anterior análisis, considera el despacho que las suplicas presentadas deben ser conocidas por el juez administrativo, atendiendo el factor cuantía, y no por este despacho, motivo por el cual se declarará la falta de competencia, y se ordenará remitir el proceso en el estado en que se encuentra, en los términos del artículo 139 del C. G. del P.,

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia, por ausencia de jurisdicción, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente en el estado en que se encuentra al juez administrativo-reparto de Bogotá, para lo pertinente.

**TERCERO:** Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previo registro en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ORDINARIO # 2015-058

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 28 de octubre de 2022.

En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad-litem designado a la demandada allego un escrito mediante el cual alude su imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo. Sírvase proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, 24 ENE 2023

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que el togado ORLANDO VARGAS CARDENAS, a quien se designó como curador ad litem de las demandadas no tomó posesión del cargo.

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de un nuevo curador Ad Litem para las demandadas LINEAS AREAS PETROLERAS EN LIQUIDACION OBLIGATORIA y AEROTOTAL EN LIQUIDACION para continuar el trámite de la litis, en tal sentido, se designará como CURADOR AD LITEM de las mentadas demandadas, a la doctora IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA identificado con la C.C. No. 39.781.296 y T.P. No. 68.101 del C.S.J., quien tomara el proceso en el estado en el que se encuentra, cuyo dirección de notificación es la Calle 98 No. 10-56 Of. 201, Cel. 3015976432-3166198449 y correo electrónico [ivetinag2@hotmail.com](mailto:ivetinag2@hotmail.com). Líbrese telegrama.

Igualmente se **REQUIERE** nuevamente a CAXDAC para que dé cumplimiento a la notificación del art. 292 del CGP, respecto de la llamada en garantía INTERCONTINETAL DE AVIACION-INTER EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, conforme ya se había requerido en auto del 22 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta que obra **RENUNCIA** al poder por parte del Dr. JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA, como apoderado de la parte demandante. Se **ACEPTA** la misma. Comuníquese lo anterior mediante telegrama al señor CARLOS HERNAN DE JESUS TRUJILLO PARRA a efectos que se sirva designar nuevo mandatario que lo represente en estas diligencias.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de conciliación por parte de AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A., en adelante LATAM, la misma se estudiará una vez el Despacho se constituya en audiencia del Art. 77 CPL.

Una vez notificados, ingresen las diligencias al Despacho para fijar la fecha de audiencia de Trámite y Juzgamiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **09**

de

**25 ENE 2023**

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-512** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia fijada en auto anterior, no fue realizada. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 28 de julio de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*/pt.*

  
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy 25 ENE 2023  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 09  
**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-512**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 12 de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*lpl.*

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>01</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-064**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia fijada en auto anterior, no fue realizada por solicitud de la parte demandada, quien allega prueba sumaria de su justificación. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

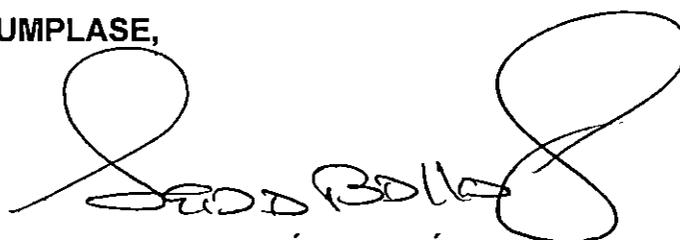
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 18 de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

Se advierte que en la fecha fijada se practicaran las declaraciones de parte y testimonios decretados, y en caso de la no comparecencia de dará por precluida la oportunidad para su recepción.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*lpl.*

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-179**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no fue llevada a cabo ya que se encontraba pendiente la notificación al Sindicato ASOTRAINCERV, sin embargo se tiene que en fecha 24 de noviembre de 2022, el señor GABRIEL MORENO ALVAREZ, como presidente del Sindicato conforme a certificación que anexo al proceso, se acercó a las instalaciones del Despacho por lo que se levantó acta de notificación personal del mismo, concediendo la oportunidad para realizar algún pronunciamiento si era su deseo. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para continuar con **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 25 de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta (10 : 30 a .m.) de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-294**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvasse Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

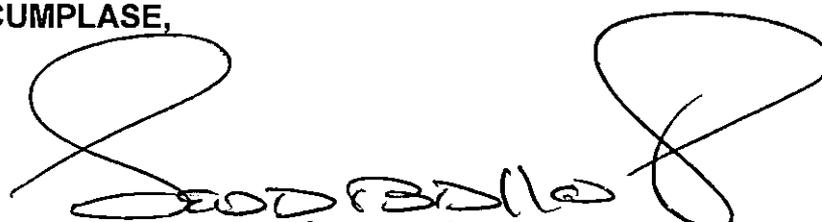
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ~~24 ENE 2023~~

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 30 de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-534**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

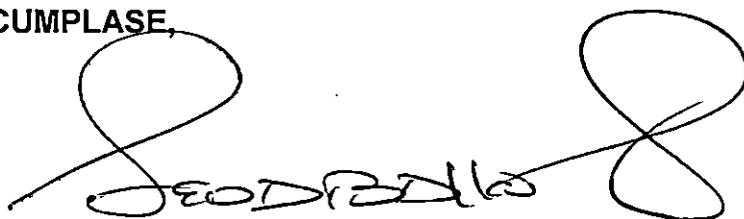
**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 19 de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*lpl*

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-537** informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia fijada en auto anterior, no fue realizada por solicitud de la parte demandante ya que aún no ha constituido derecho de postulación. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 06 de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u></p> <p><b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-212**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que se encuentra pendiente por fijar fecha para continuar con audiencia del Art. 80 CPL. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 26 de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pt.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-290**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPT, en razón a que la diligencia programada no se llevó a cabo. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 01 de JUNIO De Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

A su vez, el Despacho **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por la Dra. **ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRÍGUEZ**, así las cosas, por **SECRETARIA** comuníquese lo anterior mediante **telegrama** a la demandada unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) a efectos que se sirva designar nuevo mandatario que los represente en estas diligencias.

Finalmente se advierte que, vencido el término del traslado concedido en auto anterior, no se realizó ninguna manifestación al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pt.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-347**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

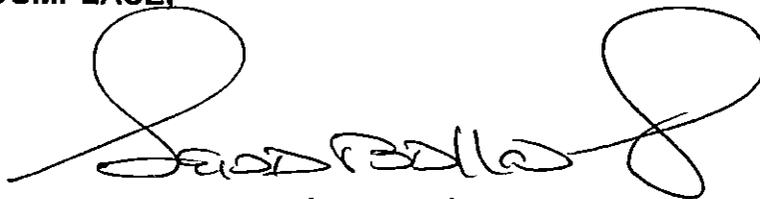
**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., ~~\_\_\_\_\_ 24 ENE 2023 \_\_\_\_\_~~

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 24 de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*pt.*

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>25 ENE 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-793**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 29 de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pt.

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u></p> <p><b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-136**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvasse Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 16 de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pt.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-181**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 11 de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/p/

  
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy 25 ENE 2023  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 09  
**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-217**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 24 de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-378**, informándole que por error involuntario en auto anterior se fijó fecha para un día sábado, por ello se procederá a realizar la corrección de la misma. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 24 ENE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para continuar con **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día **23 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)** a la hora de las **once y treinta (11:30 a.m.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>25 ENE 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>09</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-010**. Sírvase proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-010**, instaurada por la señora **ANA BETTY VARELA LAVADO**, identificada con la C.C. No. **51.797.225**, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – DISAN-**, por vulneración a los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, dignidad humana y vida.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – DISAN- Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el término de un (1) día, emita pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ORIGINAL FIRMADO POR  
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en  
estado:

No. 09 del 25 de enero de 2023

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA  
SECRETARIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TUTELA SEGUNDA INSTANCIA NÚMERO 545-2022

#### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la impugnación interpuesta por la Doctora **LEYDI LORENA CHARRY BENAVIDES**, apoderada judicial de la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, contra la sentencia proferida con fecha noviembre treinta (30) de 2022, por el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones solicitadas por la parte accionante.

#### ANTECEDENTES

La parte accionante instauró acción de tutela contra la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, donde se vinculó el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de salud, dignidad humana, seguridad social y vida.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos:

**"Primero:** *Mi esposo tiene 71 años de edad y se encuentra afiliado a **COMPENSAR EPS** mediante régimen contributivo como cotizante".*

**"Segundo:** *Cuenta con el siguiente diagnóstico médico:*

Diagnósticos activos después de la nota: Z515 - ATENCION PALIATIVA, R252 - CALAMBRES Y ESPASMOS, G801 - DIPLEJIA ESPASTICA, R471 - DISARTRIA Y ANARTRIA, G122 - ENFERMEDADES DE LAS NEURONAS MOTORAS, R13X - DISFAGIA, R268 - OTRAS ANORMALIDADES DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD Y LAS NO ESPECIFICADAS, G473 - APNEA DEL SUEÑO, J961 - INSUFICIENCIA RESPIRATORIA CRONICA, R253 - FASCICULACION, R634 - PERDIDA ANORMAL DE PESO, E440 - DESNUTRICION PROTEICOALORICA MODERADA.

**"Tercero:** *En razón de estos diagnósticos ha tenido que recibir ciertos insumos médicos, entre estos consta recomendación por parte de médico tratante en historia clínica y orden médica del 11 de octubre de 2022 donde se ordena silla de ruedas, colchón anti escaras y participación en junta médica con las siguientes especificaciones:*

	DATOS DEL PACIENTE			
	Paciente: CHAPARRO FORERO, JESUS MARIA, Identificado(a) con CC-19127692			
	Edad y Género: 71 Años, Masculino		Segundo Identificador: ELISA, ESPOSA	
	Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE - CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: COMPENSAR E.P.S	
	Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/C.EXT. PRIMER PISO		Habitación:	Identificador Único: 622425-1
Diagnóstico: G122: ENFERMEDADES DE LAS NEURONAS MOTORAS				
Ortesis				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
11/10/2022 13:54	COLCHON NACIONAL ANTIESCARAS		1	2. Colchoneta antiescaras en espuma. / 2. Colchoneta antiescaras en espuma.

	DATOS DEL PACIENTE			
	Paciente: CHAPARRO FORERO, JESUS MARIA, Identificado(a) con CC-19127692			
	Edad y Género: 71 Años, Masculino		Segundo Identificador: ELISA, ESPOSA	
	Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE - CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: COMPENSAR E.P.S	
	Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/C.EXT. PRIMER PISO		Habitación:	Identificador Único: 622425-1
Diagnóstico: G122: ENFERMEDADES DE LAS NEURONAS MOTORAS				
Ortesis				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
11/10/2022 13:52	SILLA DE RUEDAS MANUAL NEUROLOGICA		1	1. Silla de ruedas para adulto, chasis en aluminio, plegable, con sistema de basculacion y reclinacion manual, con espaldar firme desmontable, con espaldar hasta altura de hombros, con soporte cefalico, con soportes laterales de tronco graduables y removibles, con apoyabrazos graduables en altura y removibles, apoyapiés removibles graduables en altura, asiento firme desmontable con cojín de doble densidad, espuma en gel, ruedas traseras de 16 pulgadas desmontable, delanteras macizas de 6 pulgadas. / 1. Silla de ruedas para adulto, chasis en aluminio, plegable, con sistema de basculacion y reclinacion manual, con espaldar firme desmontable, con espaldar hasta altura de hombros, con soporte cefalico, con soportes laterales de tronco graduables y removibles, con apoyabrazos graduables en altura y removibles, apoyapiés removibles graduables en altura, asiento firme desmontable con cojín de doble densidad, espuma en gel, ruedas traseras de 16 pulgadas desmontable, delanteras macizas de 6 pulgadas.

	DATOS DEL PACIENTE			
	Paciente: CHAPARRO FORERO, JESUS MARIA, Identificado(a) con CC-19127692			
	Edad y Género: 71 Años, Masculino		Segundo Identificador: ELISA, ESPOSA	
	Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE - CONTRIBUTIVO		Nombre de la Entidad: COMPENSAR E.P.S	
	Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/C.EXT. SEGUNDO SOTANO		Habitación:	Identificador Único: 622425-1
Diagnóstico: G122: ENFERMEDADES DE LAS NEURONAS MOTORAS				
Procedimiento No. qx / citas				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
11/10/2022 13:57	PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO (PACIENTE)		1	cita abierta por junta de sedestacion posterior a entrega de silla de ruedas / cita abierta por junta de sedestacion posterior a entrega de silla de ruedas

"**Cuarto:** El 12 de octubre de 2022 solicito a la eps la silla de ruedas indicada, así como el colchón indicado por el médico tratante, la respuesta que me envían el 21 de noviembre de 2022 es la siguiente:

Informamos que según resolución 2292 de 2021 en el artículo 59 parágrafo 2: no se financian con recursos de la upc silla de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos. por lo tanto el plan de beneficios en salud "no cubren con cargo a la upc: SILLA DE RUEDAS" de esta manera no hay cobertura de este dispositivo.

"**Quinto:** Teniendo en cuenta el diagnostico de mi esposo y lo previamente expuesto he venido solicitando la silla a fin de que pueda llevar una vida y salud en condiciones dignas, a lo cual no ha sido posible acceder en razón de lo expuesto por la eps".

**"Sexto:** Señor Juez, mi esposo requiere de cuidado constante así como de la silla que le fue ordenada, sin estos insumos no puede llevar una vida en condiciones mínimas de dignidad, pues es muy complejo para mi verlo en una cama constantemente o con dolores reiterados al tener que estar en una silla que no cuenta con las especificaciones médicas".

**"Séptimo:** Señor juez, mi esposo necesita urgentemente del tratamiento y los cuidados pues me indicaron que para ser visto por la junta médica es necesario ver la evolución que ha tenido con la silla de ruedas que le ordenaron, de modo que la negación de la esp no solo afecta su calidad de vida sino que además le impide tener progreso en su tratamiento, para ello necesita de la silla de ruedas formulada por los médicos, para así mejorar su calidad de vida. Si nuestra condición económica fuera mejor, le aseguro que pagaría de mis recursos los elementos para darle la calidad de vida que merece, no nos someteríamos a tanta humillación, de solicitar a la EPS, pero definitivamente el costo de esta silla y del colchón así como el tratamiento Integral desborda enormemente nuestros ingresos, Todo lo anterior hace que me sea imposible asumir el costo de la silla de ruedas ordenada por la Junta Médica. La actitud de COMPENSAR EPS va en contravía de mis derechos fundamentales, pues no puedo ser condenada a llevar una vida en condiciones indignas pues no tengo la culpa de ser una persona de escasos recursos económicos".

**"Octavo:** Por todo lo anterior acudo a este mecanismo constitucional en aras de lograr cesen la vulneración a los derechos fundamentales y se me permita por parte de la EPS accionada restablecer la salud de mi esposo de modo que pueda llevar una vida en condiciones dignas como cualquier ser humano con limitaciones físicas que tiene protección preferente del estado".

## **IMPUGNACIÓN**

Inconforme con la Sentencia de Primera Instancia, la Doctora **LEYDI LORENA CHARRY BENAVIDES**, apoderada judicial de la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, impugnó el fallo, fundamentando:

"Esta defensa considera debe **MODULARSE PARCIALMENTE EL NUMERALSEGUNDO** del mentado fallo, con fundamento en los siguientes argumentos:

"El fallador de primera instancia nos otorga 15 días hábiles para suministrar la silla de ruedas al accionante, no obstante debe precisar esta defensa que la entrega de este elemento de movilidad **no es posible darla en el tiempo ordenado**, ya que la misma conlleva una serie de pasos que lo imposibilita. En ese orden, me permito a describir el proceso para un mejor entendimiento del despacho".

"Los pasos previos para la entrega de este dispositivo son: una vez se gestiona el fallo de tutela, se realiza la transcripción del elemento de movilidad para que el mismo sea cargado a la tutela, posteriormente el mismo se envía a cotización y cuando este sea cotizado se escoge el proveedor y se procede autorizar la silla, autorización que se le envía al accionante".

"Una vez autorizada la silla de ruedas se programa una cita con el proveedor para la toma de medidas, pues al ser sillas ordenadas a la medida, este paso es fundamental para su fabricación".

"Ahora bien, después de la toma de medidas de la silla de ruedas, pasa a fabricación por lo cual el tiempo de entrega oscila entre 25 a 30 días hábiles. Teniendo en cuenta que tema de la importación y demás".

"Por lo anterior llamo al Honorable Despacho a la comprensión y el buen entendimiento, en consideración a que la situación presentada se encuentra enmarcada en el escenario de una "orden compleja", naturaleza pese a la cual COMPENSAR EPS ha adelantado todas las acciones en pro de garantizar su acatamiento".

Para resolver es del caso hacer las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Es competente este Despacho para conocer de la Impugnación al fallo de tutela de primera instancia, de conformidad con lo previsto en el art. 32 del Decreto 2591, y a ello se procede según las siguientes consideraciones que serán la base para decidir:

### **1. Sobre la procedencia de la acción de tutela**

Como es sabido, la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces de la República, para que por sí mismo o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

En otros términos, la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (artículo 6º del decreto 2591 de 1991).

Sobre los derechos invocados como vulnerados es de traer a colación lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en algunos de sus fallos, así:

Sobre del **Derecho a la Salud** en apartes de la Sentencia T-124 de 2019, relaciona lo siguiente:

*(...) "reconoció el derecho a la salud como "fundamental, autónomo e irrenunciable y como servicio público esencial obligatorio a cargo del Estado". En el artículo 6º. estableció los principios que lo orientan, entre los que se destacan: i) universalidad, que implica que todos los residentes del territorio gozarán del derecho a la salud en todas las etapas de la vida; ii) pro homine, en virtud del cual todas las autoridades y actores del sistema de salud interpretarán las normas vigentes que sean más favorables para proteger el derecho a la salud; iii) equidad,*

*referido a la necesidad de implementar políticas públicas dirigidas al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección; iv) continuidad, según el cual una vez iniciado un servicio no puede suspenderse por razones administrativas o económicas; y v) oportunidad, el cual significa que los servicios deben ser provistos sin demoras (...)."*

*(...) "la sentencia T-121 de 2015, reiteró que el derecho a la salud no está limitado a la prestación de un servicio curativo, sino que abarca el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos hasta que se logre la recuperación y estabilidad del paciente. La Corte sostuvo que en atención al principio pro homine, si existen dudas en torno a si el servicio solicitado está o no incluido dentro del plan de beneficios, prevalece el favorecimiento a la prestación efectiva del mismo (...)."*

En lo concerniente a la violación al **Derecho a la Dignidad Humana**, conviene señalar lo sostenido por la Corte Constitucional en algunos apartes de la Sentencia T-335 de 2019:

*"(...) que el derecho a la dignidad humana debe entenderse bajo 2 dimensiones: a partir de su objeto concreto de protección y con base en su funcionalidad normativa. En relación con el primero, este Tribunal ha establecido 3 lineamientos claros y diferenciables: i) la dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y iii) la dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral o, en otras palabras, la garantía de que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de trato degradante o humillante (...)."*

*"(...) derecho a la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir. Igualmente, este principio constitucional privilegia la autonomía personal como requisito elemental de una sociedad democrática y pluralista, en el sentido de que constituye la expresión de la capacidad de autodeterminación, de la potestad de exigir el reconocimiento de ciertas condiciones materiales de existencia o la manifestación de la intangibilidad de la integridad física y moral, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado (...)."*

En lo atinente al **Derecho a la Seguridad Social** la Corte Constitucional ha señalado en algunos de los apartes de la Sentencia C-083 de 2019, lo siguiente:

*"(...) De acuerdo con el artículo 48 de la Constitución Política la seguridad social es un derecho irrenunciable, que se garantiza a todos los habitantes a través de un servicio público, bajo la dirección, coordinación y control del Estado, fundado en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Al tratarse de un derecho social fundamental requiere para su realización efectiva un desarrollo legal, la implementación de políticas encaminadas a obtener los recursos necesarios para su materialización, así como la provisión de una estructura organizacional, que conlleve a la realización de prestaciones positivas, para asegurar unas condiciones materiales mínimas de exigibilidad".*

*"Para ampliar progresivamente la cobertura de la seguridad social, se han utilizado diversos métodos, uno de ellos es habilitar tanto a las entidades públicas, como privadas a prestar los servicios, bajo estrictos criterios de control y protección de sus recursos, de manera que no puedan destinarse, ni utilizarse para fines distintos a los de cumplir y satisfacer las prestaciones que de ella emanan y que son múltiples. Así mismo se han introducido, de acuerdo con la necesidad de cada Estado, principios técnicos para la indemnización de los riesgos sociales, que garanticen medios de existencia tanto como sea posible".*

*"Esta Corporación ha explicado cómo se han venido transformando las formas de indemnizar tales riesgos sociales, no solo en cuanto a las técnicas usadas, sino a la finalidad pretendida, específicamente al plantear la conversión del seguro social al de seguridad social entendida como derecho social fundamental".*

*"Esta conversión se realizó en la Ley 100 de 1993, que tal como lo explicó en su momento la sentencia C-408 de 1994, procuró que la seguridad social tuviese una cobertura integral de las contingencias y para ello se ocupó tanto de la salud, como de los riesgos asociados a la vejez, la invalidez, la muerte, el desempleo y la pobreza".*

*"Especialmente la protección de la vejez, que se asienta en deberes de humanidad ante el debilitamiento del ser humano y que, por razón de justicia social, garantiza el descanso en contrapartida al esfuerzo que ha implicado vivir y trabajar, se realiza en el sistema de la Ley 100 de 1993 a través de la pensión y de los auxilios dispensados para quienes, pese a tener más de 65 años, carecen de rentas para subsistir, además de encontrarse en condiciones de pobreza extrema (...)"*

En cuanto al **Derecho a la Vida**, la Corte Constitucional el alguno de los apartes de la Sentencia T-444 de 1999, ha señalado lo siguiente:

*"En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados".*

Ahora bien, sobre el tema en discusión, se tiene que la **A-QUO** al proferir su fallo, en especial, en su parte considerativa, en algunos de sus apartes refiere, lo siguiente:

*"Sobre el particular, en casos como el que ahora se estudia, respecto de la protección de los derechos de los cuales se pide amparo, la Corte Constitucional ha indicado (...) "que la protección a la salud procede en los casos en que dicho servicio es necesario, esto es, cuando el médico tratante lo ordena, bajo el entendido de que el procedimiento es indispensable para conservar la vida digna, la salud o la integridad personal del paciente. Precisamente, en la Sentencia T-760 de 2008, se dijo que: "toda persona tiene el derecho constitucional a acceder a los servicios de salud que requiera con necesidad, es decir, que hayan sido ordenados por el médico tratante que ha valorado científicamente la necesidad del mismo (...)"*

*"Dicho lo anterior, el despacho considera oportuno pronunciarse frente a la importancia del principio de continuidad del servicio donde en la providencia T-121 de 2015 manifestó:*

*"El principio de continuidad en el servicio implica que la atención en salud no podrá ser suspendida al paciente, en ningún caso, por razones administrativas o económicas, entre otras razones, porque ello constituiría un agravio a la confianza legítima. Sobre este punto, en reiteradas ocasiones, la Corte ha manifestado que: "Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. (...) La Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente." (...)*

*"De otro lado, se ha señalado que se desconoce el derecho a la salud de una persona que requiere un servicio NO incluido en el plan obligatorio de salud, aduciendo que no está cubierto económicamente, pues para ello la normatividad ya ha establecido el procedimiento que se debe efectuar por parte de las entidades de seguridad social, para tal efecto la Corte Constitucional en la sentencia T-314/2017 explicó lo siguiente:*

*"(...) Así las cosas, es claro que las exclusiones legales del Plan de Beneficios no pueden constituir una barrera insuperable entre los usuarios del Sistema de Salud y la atención eficaz de sus patologías, pues existen circunstancias en las que su autorización implica la única posibilidad eficaz de evitarles un perjuicio irremediable. Tal responsabilidad está a cargo de las prestadoras de salud, pero ante el incumplimiento de su deber constitucional y legal es el juez de tutela el llamado a precaver dicha situación y exaltar la preeminencia de las garantías superiores que se puedan conculcar".*

*"Sobre el particular, en casos como el que ahora se estudia, respecto de la protección de los derechos de los cuales se pide amparo, la Corte Constitucional ha indicado (...) "que la protección a la salud procede en los casos en que dicho servicio es necesario, esto es, cuando el médico tratante lo ordena, bajo el entendido de que el procedimiento es indispensable para conservar la vida digna, la salud o la integridad personal del paciente. Precisamente, en la Sentencia T-760 de 2008, se dijo que: "toda persona tiene el derecho constitucional a acceder a los servicios de salud que requiera con necesidad, es decir, que hayan sido ordenados por el médico tratante que ha valorado científicamente la necesidad del mismo (...)".*

#### **Silla de ruedas de impulso manual -Sentencia SU 508-2020**

*"191. Las sillas de ruedas son consideradas como una ayuda técnica, es decir, como aquella tecnología que permite complementar o mejorar la capacidad fisiológica o física de un sistema u órgano afectado[187]. La Corte Constitucional ha entendido que esta ayuda puede servir de apoyo en los problemas de desplazamiento causados por la enfermedad del paciente y permitiría un traslado adecuado de éste al sitio que requiera, incluso dentro de su hogar[188]. La silla de ruedas permitiría, además, que la postración o la limitación de movilidad -bien por una afectación a su sistema o por el dolor que pueda sentir a desplazarse- a la que se ve sometido el paciente no haga indigna su existencia".*

*"192. **Las sillas de ruedas no se encuentran en el listado de exclusiones vigente -Resolución 244 de 2019-. Ello significa, que esta ayuda técnica se encuentra incluida en el plan de beneficios en salud".***

*"193. En ese sentido, cuando se solicitan por medio de una acción de tutela y se aporta la correspondiente prescripción médica, deben ser autorizadas directamente por el funcionario judicial sin mayores requerimientos, comoquiera que hacen parte del catálogo de servicios cubiertos por el Estado a los cuales el usuario tiene derecho, de manera que la EPS no debe anteponer ningún tipo de barrera para el acceso efectivo a dicha tecnología".*

Teniendo en cuenta que las pretensiones del accionante consisten en que se tutelen los derechos fundamentales constitucionales de salud, dignidad humana, seguridad social y vida y como consecuencia de la negativa a otorgar la silla de ruedas, el colchón anti escaras, y la programación de la junta médica ordenados por el médico tratante.

Como quiera que la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, no se opone al cumplimiento del Fallo de Tutela de Primera Instancia, sino que en su escrito de impugnación solicita la modificación del numeral **SEGUNDO** del Fallo de Tutela proferido con fecha 30 de noviembre de 2022, este Despacho accederá a modificar el plazo de entrega a fin de que se realice la transcripción del elemento de movilidad para que el mismo sea cargado a la tutela,

posteriormente el mismo se envíe a cotización y cuando este sea cotizado se escoja el proveedor y se procede autorizar la silla, autorización que deberá enviársele al accionante, autorizada la silla de ruedas se programe una cita con el proveedor para la toma de medidas, por ser sillas ordenadas a la medida.

Así las cosas se modifica el numeral **SEGUNDO** en el sentido de **ORDENAR** a la **EPS COMPENSAR** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la entrega de la silla de ruedas y colchón anti-escaras, conforme la orden suministrada por el médico tratante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, permanezcan incólumes los demás numerales del Fallo de Tutela de Primera Instancia proferido con fecha 30 de noviembre de 2022 por el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Sin más consideraciones, este Despacho, concluye que, el cúmulo de fundamentación jurisprudencial constitucional que la **A-QUO** tuvo en cuenta para su fallo, como el análisis probatorio que para tal fin exigen las pretensiones incoadas y el medio que debe seguirse, como la subsidiariedad cuando así se amerite, ha sido cuidadosa y profusa, como concerniente para el caso del cual se cursó impugnación.

En consecuencia, este Despacho Judicial resuelve **MODIFICAR** el numeral **SEGUNDO** y se dan por confirmados los demás numerales de la providencia emitida con fecha noviembre 30 de 2022, por el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral **SEGUNDO** en el sentido de **ORDENAR** a la **EPS COMPENSAR** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la entrega de la silla de ruedas y colchón anti-escaras, conforme la orden suministrada por el médico tratante, de

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **PERMANEZCAN INCÓLUMES** los demás numerales del Fallo de Tutela de Primera Instancia proferido con fecha 30 de noviembre de 2022 por el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: REMÍTASE** la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

LM

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en  
estado:

No. **009** del **25 de enero de 2023**

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA  
SECRETARIO**